

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00822
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A., con la sigla MIBANCO S.A., establecimiento bancario debidamente autorizado para funcionar, identificado con número de NIT 860.025.971-5, antes con razón social BANCOMPARTIR S.A., quien absorbió a EDYFICAR S.A.S., en proceso de fusión por absorción contra ENELIA VERA MANIOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.270.907, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré UNICO N°. 1324385

1.-) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES PESOS CON CERO CENTAVOS (\$25.000.000,00) correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$7.652.344,00) por concepto de intereses corrientes

Por la suma CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$133.899,00) por concepto de comisiones que trata la Ley 590 de 2000

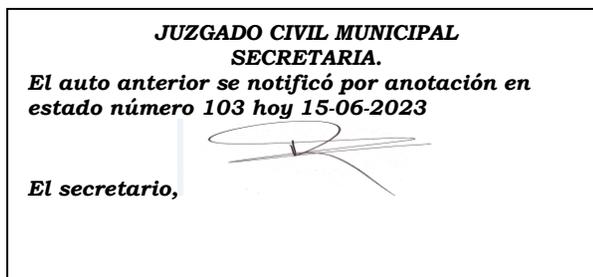
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) JOSE ALVARO MORA ROMERO como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6266a8e40e2265be750905da03e83dd3c92efffacff8c7d86c0c23d035ede3f5**

Documento generado en 14/06/2023 10:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>